República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 **2021** 0**0824** 00

De conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y en atención al escrito que allega la parte demandada al plenario (archivo 9), este Despacho **RESUELVE:**

1.- Tener por notificada a la demandada **Astrid Carolina Barrios Torres** por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda, indicando que se allana a las pretensiones elevadas por la parte demandante en el líbelo genitor.

2.- No obstante, y en aras de brindar garantías procesales, comoquiera que la demandada simplemente manifestó allanarse, pero sin reconocer los fundamentos de hecho de la misma, según lo preceptuado en el artículo 98 *ibídem*, el despacho le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado del presente auto, para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE, (2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

WG